

RECOMENDACIÓN

1994/085

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	9,10,11
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,5,6, 8,9,10,11
Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	11,12
Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	9,10,11



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 85/94, del 9 de mayo de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de la Cárcel Preventiva y de Readaptación Social de la ciudad de Zamora. Se recomendó evitar la sobre población en el Centro y realizar debidamente la separación entre procesados y sentenciados; efectuar adecuadamente la ubicación de los reclusos en los dormitorios, a fin de favorecer la convivencia y preservar la seguridad de la institución; difundir el reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán entre el personal de la institución, los reclusos y sus familiares; proveer a las áreas de segregación e ingresos de los servicios sanitarios y de las adecuadas condiciones de iluminación y ventilación; que el servicio médico sea suficiente para proporcionar atención médica continua y expedita a los internos y surtir los de medicamentos; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario para que, entre otras de sus funciones, determine las sanciones a los internos que infrinjan el reglamento; organizar las actividades laborales y promover las escolares entre el total de la población interna; realizar las gestiones para facilitar al total de la población interna la comunicación con el exterior a través de la instalación, en áreas accesibles, de un buzón del Servicio Postal Mexicano y de teléfonos públicos; contratar personal femenino para custodiar el área femenil y restringir el acceso de personal del sexo masculino, y eliminar cualquier forma de autogobierno de internos con jerarquía y mando y que las autoridades asuman las funciones y actividades que son de su competencia y que hasta la fecha de expedición de la Recomendación estaban bajo el control de reclusos.

RECOMENDACIÓN 85/1994

**México, D.F., a 9 de mayo de
1994**

**Caso de la Cárcel Preventiva y
de Readaptación Social de la
Ciudad de Zamora, en el
Estado de Michoacán**

**Lic. Ausencio Chávez Hernández,
Gobernador del Estado de Michoacán,
Morelia, Mich.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero; 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/MICH/P00339, relacionado con el caso de la Cárcel Preventiva y de Readaptación Social de la ciudad de Zamora, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Durante los días 7 al 11 de febrero de 1994, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibieron nueve escritos de queja de internos, internas y visitantes de la Cárcel Preventiva y de Readaptación Social de la ciudad de Zamora, en el Estado de Michoacán.

Nueve reclusas

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; agregaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cuatro reclusos, que refirieron

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Los visitantes a este Centro indicaron tener conocimiento de la existencia de un grupo de poder encargado de controlar todas las actividades dentro del establecimiento, de golpear a los demás internos hasta dejarlos inconscientes, de hacer objeto de represalias a aquellos que se quejan, así como de abusar sexualmente de los reclusos de nuevo ingreso.

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y para la atención de quejas, un visitador adjunto supervisó el Centro mencionado los días 14, 15 y 16 de febrero de 1994, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Capitán Juan Ramírez Hernández, quien fue nombrado Director de la Cárcel el día 3 de febrero de 1994, informó que la capacidad actual del Centro es para 164 internos, 154 varones y 10 mujeres. El día de la visita, había 259 reclusos, 252 hombres y 7 mujeres; lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 57.9%.

La situación jurídica de la población interna era la siguiente:

		Hombres	Mujeres
Fuero	Indiciados	6	6
	Procesados	209	4
Común	Sentenciados	34	3
	Procesados	3	0
Fuero Federal	Sentenciados	0	0
	Total	259	

El funcionario refirió que se realiza la separación entre hombres y mujeres, no así entre procesados y sentenciados. Agregó que no se lleva a cabo la ubicación de los internos en base a los resultados de los estudios de personalidad, en virtud de que hay un número superior de reclusos en relación con la capacidad del Centro y debido a que no se cuenta con el personal técnico necesario para efectuarla.

2. Normatividad

El Director de la institución señaló que cuando asumió su cargo, comprobó que no se aplicaba el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, publicado el 23 de julio de 1992, en el número 34 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que giró instrucciones para que esos ordenamientos se difundieran entre la población interna, el personal del Centro y los visitantes y se cumplieran a partir del día 16 de febrero del presente año.

Por su parte, los reclusos expresaron desconocer el contenido del Reglamento arriba citado y afirmaron que en la anterior administración un grupo de internos conocido como la Directiva se encargaba de vigilar el orden en el interior del Centro e imponer las sanciones disciplinarias. Al respecto, el Director manifestó que pretende que se constituya el Consejo Técnico

Interdisciplinario para que determine las sanciones disciplinarias y, asimismo, que efectúe los estudios para proponer a los reclusos que estén en posibilidades de recibir beneficios de ley.

La población interna indicó que otras funciones de la Directiva eran asignar dormitorio a los reclusos, organizar la preparación y distribución de los alimentos y coordinar las actividades deportivas. Agregaron que actualmente sólo organiza la distribución de los alimentos así como las actividades de limpieza y las deportivas.

3. Dormitorios

a) Área de Ingreso

Hay dos celdas para este fin, cada una dotada de dos literas dobles; se observó que sólo una tiene servicio sanitario.

El día de la visita en una se encontraban internos de nuevo ingreso y en la otra los presuntos autores del homicidio de un interno.

b) Dormitorios generales

Hay cuatro dormitorios denominados galeras; cada una de las tres primeras tiene once literas binarias, con colchoneta y cobija, asimismo, televisor y ventilador. Hay un baño para el uso común de estos tres dormitorios, equipado con taza sanitaria, mingitorio y lavabo. En la cuarta galera, de reciente reestructuración, hay catorce literas dobles y baño equipado con lavabo y taza sanitaria; los internos señalaron que, debido al cambio de Director, este dormitorio se ocupó antes de que estuvieran concluidas las obras, por lo que el servicio sanitario carece de agua corriente y ellos deben almacenar el líquido en un tambo. Agregaron que el servicio sanitario de los galerones no es suficiente, tomando en consideración que es una sola taza sanitaria y una regadera para 28 personas.

Hay, además, veintidós celdas de las cuales una está acondicionada como tienda y la otra como una de las áreas de segregación. Cada una de las veinte restantes tiene dos literas binarias con colchoneta y cobija; sin embargo, se alojan de 6 a 8 internos, por lo que algunos duermen en el piso. En el patio hay dos baños de uso común; el primero está provisto de dos tazas sanitarias y tres regaderas, y el siguiente de tres tazas sanitarias y dos mingitorios; los días de visita familiar uno de éstos se destina para las visitantes mujeres y el otro para los hombres.

Se observó que en las celdas las condiciones de iluminación y de ventilación son deficientes y que el mantenimiento es adecuado.

c) Áreas de segregación

Hay dos celdas para este fin, denominadas de observación, y conocidas entre los internos como las bartolas o las bartolinas. Ambas carecen de mobiliario y se observaron en deficientes condiciones de iluminación, de ventilación y de mantenimiento; el día de la visita se encontraron desocupadas.

El Director mencionó que hasta antes de que él ocupara la Dirección del Centro, los miembros de la Directiva de internos determinaban las segregaciones.

4. Alimentación

El Director informó que por interno se asignan diariamente N\$5.50 (cinco nuevos pesos con cincuenta centavos M.N.) por concepto de alimentación; agregó que esta cantidad no sólo se destina a la compra de insumos, sino también a adquirir el gas y artículos de limpieza, además, para pagar la renta de la televisión por cable.

Asisten 2 cocineras, de lunes a sábado, de las 7:00 a las 18:00 horas, a preparar aproximadamente 260 raciones en cada comida. Ellas indicaron que todos los días, a excepción del jueves, se sirve carne. Los internos no manifestaron queja alguna sobre la alimentación.

La cocina se observó con suficiente equipamiento y utensilios. En el Centro no hay comedor, por lo que los internos ingieren sus alimentos en sus dormitorios o en el piso del patio.

5. Servicio médico

El Director expresó que este servicio es cubierto por un médico adscrito a la Presidencia Municipal, mismo que asiste a la Cárcel de las 16:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes, a dar consulta a los internos que lo solicitan; que las medicinas son sufragadas por la Dirección del Centro; que en casos de urgencia cuentan con el apoyo del Hospital Regional, y que un dentista atiende a los internos altruistamente todos los sábados. Señaló que entre la población hay un interno con alteración mental, que fue valorado el año pasado y que recibe tratamiento psicofarmacológico.

La población interna refirió [REDACTED].

Se observó que en el Centro se carece de consultorio y de equipo médico y que sólo se cuenta con un botiquín de primeros auxilios que se encuentra en la Dirección.

6. Actividades laborales

El taller de carpintería, con la maquinaria y materiales necesarios, no funciona desde el mes de julio de 1993, según la información de los internos; al respecto, el Director del Centro manifestó que desconoce el motivo. Se observó que este lugar además se utiliza como almacén de diversos objetos.

Los internos mostraron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

7. Actividades educativas

El Director comentó que en un aula dotada de diez mesabancos, dieciséis sillas, pizarrón y escritorio, un maestro que está adscrito al Centro de Educación Básica para Adultos, imparte de lunes a viernes clases de alfabetización a 10 internos y de primaria a 20. Agregó que el material escolar es proporcionado por la Dirección del establecimiento.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 229, lo que representa el 88.4% del total de la población.

En cuanto a las actividades deportivas, autoridad e internos señalaron que entre los mismo reclusos se organizan en equipos para jugar voleibol, básquetbol y fútbol.

Al gimnasio tienen acceso 50 internos que se han registrado, los que asisten de lunes a sábado, distribuidos en diez turnos.

Respecto de las actividades recreativas y culturales los internos señalaron que se han organizado una rondalla y grupos para jugar ajedrez y dominó.

8. Trabajo social

Asiste una trabajadora social de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas. Sus funciones son "establecer contacto con los familiares de los internos, mediante visitas domiciliarias; tramitar audiencias en los juzgados con los abogados y con los jueces; coordinar la visita familiar y autorizar la visita íntima".

9. Visita familiar

El Director informó que la visita familiar se lleva a cabo los jueves y los domingos, de las 9:00 a las 17:00 horas, en el único patio del establecimiento. Señaló que es él quién autoriza el acceso de la visita, con apoyo de la trabajadora social y del jefe de seguridad y custodia, y que los requisitos son

que el visitante presente su acta de nacimiento y una fotografía para que se expida su credencial.

La población no manifestó inconformidad en relación con el trato que reciben sus familiares y que, incluso, que aun en días que no son de visita se permite a los familiares llevar comida al Centro, la que entregan a los reclusos a través de la reja en donde inicia el patio.

10. Visita íntima

La misma autoridad señaló que ésta se efectúa de las 18:00 a las 7:00 horas del día siguiente, en los mismos días que la visita familiar. Indicó que se realiza en las celdas, para lo cual los internos que las habitan deben dormir en otra estancia.

El único requisito para el visitante es acreditar la unión mediante acta de matrimonio, carta de concubinato o acta de nacimiento del primer hijo reconocido, con lo que la institución le expide una credencial.

11. Otros servicios

a) Tienda. Los reclusos señalaron que dentro del establecimiento hay una tienda administrada por la institución que expende diversos artículos y que es atendida por un interno, que recibe las ganancias que se obtienen. Manifestaron que los precios son similares a los del mercado exterior.

b) Servicio religioso. El Director informó que asisten al Centro tres grupos religiosos en diversos días y horarios.

c) Alcohólicos Anónimos. Acuden los días lunes y viernes, de las 16:00 a las 18:00 horas, a impartir pláticas a los internos.

d) Comunicación con el exterior. La autoridad manifestó que sólo en caso de urgencia se les permite a los internos el uso del teléfono, y que para ello se les exige tener buena conducta. Al respecto, los internos manifestaron inconformidad, ya que no se les permite comunicarse con sus familiares y abogados con la regularidad que ellos desearían.

12. Área femenil

Se encuentra a un lado del área varonil y está conformada por un dormitorio provisto de cinco camas binarias con colchón y cobijas. Asimismo, hay dos baños de uso común dotados de taza sanitaria y regadera con agua corriente; en el patio, de aproximadamente 3 por 6 metros, hay un lavadero. La cocina está equipada con estufa, refrigerador, fregadero y utensilios.

Con relación a la alimentación, las internas refirieron [REDACTED]

[REDACTED] pero que el capitán Juan Ramírez les había pedido que consumieran la comida que se prepara en el Centro, a lo que ellas se negaron, debido a que en las primeras ocasiones en que la ingirieron, les produjo enfermedades gastrointestinales, por lo que se negaron a aceptarla y solicitaron al funcionario que nuevamente le proveyera la despensa a lo que él no accedió, por lo que ellas decidieron no recibir la comida del Centro y permanecieron tres días sin comer. Posteriormente, las autoridades ya no les suministraron la comida, motivo por el cual decidieron presentar su queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos. Señalaron que los siguientes cuatro días sólo comieron los alimentos que les proporcionaron sus familiares, grupos religiosos, o la comida que los esposos de algunas de ellas que también están reclusos, les enviaron desde el área varonil. A su vez, el Director refirió que solicitó a las internas que consumieran la comida que se elabora en el Centro ya que considera que se desaprovechan los recursos materiales y humanos de la institución al permitir que ellas elaboren sus alimentos, y que nunca las privó de alimentación ya que siempre estuvo a su disposición la comida preparada por el personal de la cocina. En lo referente a la atención médica, las internas mencionaron [REDACTED]

[REDACTED] Por otra parte, 2 internas que se encuentran con siete y cuatro meses de embarazo, respectivamente, señalaron [REDACTED]

[REDACTED]. Al respecto, el médico aseguró que en el momento del alumbramiento estas reclusas serán atendidas en el Hospital Regional. Por su parte, el Director señaló que él no puede permitir que algún interno o interna permanezca sin atención médica toda vez que los servicios médicos del Municipio están a su disposición y que, dados los últimos acontecimientos en este Centro, tiene instrucciones de prestar especial atención a este rubro.

En el interior del dormitorio hay dos máquinas de coser, según expresaron las internas, en una confeccionan ropa para sus hijos, y la otra requiere reparación. Refirieron que ellas elaboran bordados y tejidos, pero que las autoridades del Centro no promocionan sus productos.

Asimismo, mencionaron que las actividades educativas no les son permitidas, en virtud de que el aula se encuentra en la sección varonil, pero que desean recibir clases. Comentaron que debido al reducido espacio del patio, las actividades deportivas no se llevan a cabo.

La visita familiar la reciben en los mismos horarios y días que se lleva a cabo en el área varonil, y se efectúa en el patio de esta sección y en el dormitorio. No cuentan con instalaciones destinadas a la visita íntima; sólo las reclusas cuya pareja se encuentra también recluida, pasan al área varonil para tal fin.

Las internas refirieron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por último, mencionaron que el personal de custodia que las supervisa está constituido por varones, situación que ha provocado que sean manoseadas, a la vez que son insultadas en particular por los custodios que conocen por su nombre de pila como [REDACTED]

No obstante, cabe apuntar que las reclusas que se destacaron por la vehemencia con que manifestaron los hechos, fueron [REDACTED] quienes se fugaron posteriormente junto con otras 2 de sus compañeras, una de las cuales, [REDACTED] el mismo día de la huida se presentó ante el Juez que sigue su causa para que fuera internada nuevamente, con la explicación de que fue obligada por sus compañeras a evadirse de la Cárcel.

13. Personal de seguridad y custodia

El Director señaló que está integrado por 18 custodios, distribuidos en dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, además, una mujer que trabaja de lunes a domingo, de las 8:00 a las 17:00 horas. El salario quincenal es de NC 432 (cuatrocientos treinta y dos nuevos pesos 00/100 MN.).

Señaló que este personal se encarga de la custodia interna y externa del establecimiento, y que la Dirección de Prevención del Estado les imparte cursos de capacitación cada seis meses.

14. Homicidio del interno [REDACTED]

Tres de las quejas recibidas entre [REDACTED] corresponden a los internos [REDACTED] los 2 primeros ultimaron al recluso [REDACTED], por instrucciones del tercero; quien manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

██████████ Del mismo modo debe destacarse que estos internos fueron señalados por las personas visitantes de los reclusos, como los principales integrantes de un grupo ilegal de poder dentro del establecimiento, el cual había creado un régimen de terror en el interior de la institución.

a) Entrevista con el Director del Centro

El Director refirió que ignoraba los detalles del caso de la muerte del interno ██████████ pero que su nombramiento como responsable de la Dirección del Centro respondía a que el anterior funcionario se encontraba consignado por tener relación con estos acontecimientos. Proporcionó copia de la averiguación previa número 028/94-1, en la que señala que el 19 de enero de 1994, el recluso ██████████ fue golpeado por los internos ██████████ ██████████ quienes afirman haber recibido instrucciones del interno representante de la Directiva, ██████████, La ██████████ las lesiones producidas por dichos golpes, aunados a la negligencia de las autoridades del centro en solicitar atención médica, provocaron que el señor ██████████ falleciera ese mismo día. Asimismo, se señala al ex Director, José de Jesús Chío Ortiga y a los 3 internos como los presuntos responsables de los delitos de homicidio, homicidio en grado de participación y omisión de auxilio.

b) Entrevista con los 3 los presuntos responsables del homicidio

El interno ██████████ manifestó ██████████
██████████; refirió ██████████
██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ Refirió ██████████ ██████████
██████████
██████████ Agregó ██████████ ██████████
██████████
██████████

Los internos ██████████ ██████████ que se encuentran confinados en el área de ingreso, coincidieron en afirmar que golpearon a ██████████ en el interior de la celda conocida como la bartola porque se resistió a ser introducido en ella, tal como lo había dispuesto el ██████████ ambos afirman que no lo golpearon más de doce veces cada uno, con los pies, con las manos y con una tabla.

Señalaron que posteriormente a los acontecimientos del día 19 de enero de 1994, fueron confinados en una de las celdas del área de ingreso en donde, según manifestaron, carecen de servicio sanitario, visita familiar, alimentos y atención médica; motivo por el cual decidieron enviar su queja a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Durante la visita se comprobó que la alimentación y la atención médica si las reciben; que la visita familiar se había restablecido y que efectivamente carecen de servicio sanitario.

d) Entrevista con otros reclusos

Algunos internos comentaron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Señalaron
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

e) Dictamen médico forense

El agente del Ministerio Público, licenciado Alejandro Tavera Montero, solicitó a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán el dictamen médico forense, con el fin de determinar que si se hubiese proporcionado oportuna atención médica al occiso, [REDACTED] [REDACTED] su vida podría haberse salvado.

En el dictamen suscrito por los doctores Ramón E. Ochoa Barragán y Miguel Ángel Ortega Rosas se describen, textualmente, las características de las lesiones:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En la necrocirugía efectuada se señala, que la causa de la muerte fue ocasionada por [REDACTED]

- Este tipo de lesiones se clasifican como de las que: PONEN EN PELIGRO LA VIDA, Y TARDAN MAS DE 15 DIAS EN SANAR, Y producen la siguiente sintomatología.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Por lo que se concluye: -el occiso recibió las lesiones a las 9:30 horas del día 19 del mes y año en curso y murió a las 15:00 horas, existiendo un lapso que fluctúa entre 5 y 6 horas, tiempo en el cual, debió de presentar la sintomatología anteriormente mencionada, y tiempo también en el cual se debió prestar asistencia médica, ya que dadas las características de las lesiones a simple vista se podía deducir que eran lo suficientemente graves para ser atendidas médicamente y de forma inmediata."

III. OBSERVACIONES

Por todo lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a las disposiciones legales que se señalan más adelante:

No se puede permitir que dentro de la prisión los derechos básicos de los internos no sean respetados, y aún más grave es el hecho de privar a un ser humano, de manera violenta, del derecho fundamental a la vida. Asimismo, es absurdo que las autoridades de la Cárcel no asuman el control del Centro y deleguen en los reclusos facultades de mando sobre sus compañeros.

Por no efectuar la debida separación entre sentenciados y procesados, ni efectuar adecuadamente la ubicación de los reclusos en los dormitorios de acuerdo con los resultados de los estudios de personalidad, y además, por no integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y que sea éste el que determine las sanciones disciplinarias (evidencias 1, 2 y 3) se contraviene lo estipulado

por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º y 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5º; 23, fracción II; 42; 43; 51; 52; 53 y 55, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán y por los numerales 8; 63, inciso 3; 67 y 85 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El no difundir el Reglamento de los Centros de Retención del Estado de Michoacán entre el personal, los reclusos y sus visitantes (evidencia 2) contraviene lo estipulado por el artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al no instalar en las áreas de segregación e ingreso los servicios sanitarios para los reclusos, así como por no proveer adecuadas condiciones de iluminación y ventilación (evidencias 3, incisos a y c, y 14 inciso c) se violan los numerales 10, 11, 12, 13, 15, 31 y 32, inciso 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no brindar atención médica continua y expedita y no proveer los medicamentos necesarios a la población interna (evidencias 5 y 12) se contraviene lo estipulado por los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 61 del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, y por el numeral 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El no promover las actividades laborales ni estimular la participación de la población interna en los servicios educativos del Centro (evidencias 6, 7 y 12) se contraponen a lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º; 7, fracciones VI y VII; 73; 74; 76 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; 48 del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, y en los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no facilitar al total de la población interna la comunicación con el exterior (evidencias 11, inciso d y 12) se viola lo estipulado por los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 29 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán; y por los numerales 37 y 39

de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El no contar con personal femenino en el área femenil y permitir el acceso de custodios en esta área (evidencia 12) contraviene lo estipulado en el numeral 53 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El permitir la existencia de internos con facultades de mando dentro de la institución, y que las autoridades y el personal de custodia no asuman sus responsabilidades y funciones (evidencias 2, 3, inciso c, y 14) quebranta el contenido de los artículos 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 39 y 91 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; 28, fracción I del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, y del numeral 53 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se evite la sobrepoblación en el Centro y que se realice debidamente la separación entre procesados y sentenciados; que se efectúe adecuadamente la ubicación de los

reclusos en los dormitorios, a fin de favorecer la convivencia y preservar la seguridad de la institución.

SEGUNDA. Que se difunda el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán entre el personal de la institución los reclusos y sus familiares.

TERCERA. Que se provea a las áreas de segregación e ingreso de los servicios sanitarios y de las adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación.

CUARTA. Que el servicio médico sea suficiente para proporcionar atención médica continua y expedita a los internos y se les surta de medicamentos.

QUINTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario para que, entre otras de sus funciones, determine las sanciones a los internos que infrinjan el Reglamento.

SEXTA. Que se organicen las actividades laborales y se promuevan las escolares entre el total de la población interna.

SEPTIMA. Que se realicen las gestiones para facilitar al total de la población interna la comunicación con el exterior a través de la instalación, en áreas accesibles, de un buzón del Servicio Postal Mexicano y de teléfonos públicos.

OCTAVA. Que se contrate personal femenino para custodiar el área femenil y se restrinja el acceso de personal del sexo masculino.

NOVENA. Que se elimine cualquier forma de autogobierno o de internos con jerarquía y mando y que las autoridades asuman las funciones y actividades que son de su competencia y que hasta ahora han estado bajo el control de reclusos.

DECIMA. En ningún caso podrá interpretarse la presente Recomendación en el sentido de que restrinja o suprima en perjuicio de cualquier interno algún derecho o beneficio que se derive del orden jurídico mexicano y de los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado, ni tampoco de manera que afecte en cualquier forma su dignidad o menoscabe las oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad. Se entenderá que en cada caso las autoridades penitenciarias armonizarán los derechos colectivos e individuales de acuerdo con las posibilidades y limitaciones del Centro

DECIMO PRIMERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**